

vaVerificación del Documento:

- Id del Documento: 7613
- Código de verificación: 42634958935
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2021-222 El Monitoreo Floraciones
Algales Nocivas (Fan) y Toxinas Marinas.

AUTORIZA AL INSTITUTO DE
FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. N° **E-2021-385**

FECHA: **23/07/2021**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante C.I. Subpesca E-PINV-2020-286, de fecha 04 de septiembre de 202; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2021-222, de fecha 11 de junio de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "***Pesca de Investigación para el Monitoreo de Floraciones Algales Nocivas (Fan) y Toxinas Marinas en el Océano Pacífico del Centro-Sur de Chile***", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 1584 de 1934, N° 683 de 1980, N° 136 y N° 147, ambos de 1986, N° 242 de 1983, y N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 971 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 4110 de 2005, N° 3816 de 2010, y N° 643 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Pesca de Investigación para el Monitoreo de Floraciones Algales Nocivas (Fan) y Toxinas Marinas en el Océano Pacífico del Centro-Sur de Chile***".

Que mediante Informe Técnico N° E-2021-222 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y es de interés desde la perspectiva de la Administración, dada la relevancia de la investigación en Floraciones Algales Nocivas (FAN) y toxinas marinas en el océano Pacífico del centro-sur de Chile.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. 61.310.000-8, con domicilio en Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de Investigación para el Monitoreo de Floraciones Algales Nocivas (Fan) y Toxinas Marinas en el Océano Pacífico del Centro-Sur de Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en generar información necesaria para la toma de decisiones por parte de la autoridad usando antecedentes confiables y oportunos que permitan proteger la salud pública y reducir los trastornos sobre las actividades productivas.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 12 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la zona marítima de las Regiones del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos.

La extracción de invertebrados bentónicos se realizará en las siguientes estaciones y localidades:

REGIÓN DEL BIOBÍO				
Localidad	Código	Latitud (S)	Longitud (W)	Transvector
Bahía Colcura	BCCM-1	- 37° 07' 44,7"	- 73° 10' 27,8"	cholga
Bahía Tubul	BTBM-1	- 37° 09' 08,2"	- 73° 27' 43,3"	navajuela
Bahía Llico	BLLM-1	- 37° 07' 56,0"	- 73° 33' 15,6"	cholga
Bahía Coliumo	BCLM-1	- 36° 31' 42,7"	- 72° 57' 10,0"	cholga
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA				
Localidad	Código	Latitud (S)	Longitud (W)	Transvector
Nehuentué	MPAT1	- 38° 44' 45,3"	- 73° 24' 45,6"	choro maltón
Puerto Saavedra	MPAT2	- 38° 46' 19,4"	- 73° 24' 44,2"	choro maltón
Queule	MPAT3	- 39° 23' 51,1"	- 73° 12' 41,6"	choro maltón
REGIÓN DE LOS RÍOS				
Localidad	Código	Latitud (S)	Longitud (W)	Transvector
Mehuín	MPRT1	- 39° 26' 34,7"	- 73° 12' 16,4"	choro maltón
Niebla	MPRT2	- 39° 52' 43,6"	- 73° 24' 01,6"	navajuela
Chaihuin	MPRT3	- 39° 56' 48,7"	- 73° 34' 51,1"	choro maltón
Río Bueno	MPRT4	Sin recurso	Sin recurso	Sin recurso
Río Colún	complementaria	- 40° 05' 07,6"	- 73° 38' 45,1"	choro maltón
REGIÓN DE LOS LAGOS				
Localidad	Código	Latitud (S)	Longitud (W)	Transvector
Bahía Mansa	MPLT1	- 40° 35' 28,5"	- 73° 44' 10,9"	piure
Estaquilla	MPLT2	Sin recurso	Sin recurso	Sin recurso
Playa Brava	MPLT3	- 41° 41' 20,5"	- 73° 45' 55,0"	almeja
Caremapu	MPLT4	- 41° 45' 59,3"	- 73° 46' 39,2"	almeja
Faro Corona	MPLT5	Sin recurso	Sin recurso	Sin recurso
Mar Brava	MPLT6	- 41° 54' 46,5"	- 73° 59' 49,3"	macha
Chepu	MPLT7	Sin recurso	Sin recurso	Sin recurso
Cucao	MPLT8	- 42° 35' 56,9"	- 74° 07' 48,0"	macha
Caleta Zorra	MPLT9	Sin recurso	Sin recurso	Sin recurso

Las muestras de fitoplancton se obtendrán en las siguientes estaciones y localidades:

REGIÓN DEL BIOBÍO					REGIÓN DE LOS LAGOS				
Transecto	Estaciones	Código	Latitud (S)	Longitud (W)	Transecto	Estaciones	Código	Latitud (S)	Longitud (W)
Costa	Bahía Colcura 1	BCC-1	- 37° 6' 49"	- 73° 9' 34"	2 millas	Bahía Mansa 2	MPLT1-2	- 40° 33' 7"	- 73° 45' 43"
2 millas	Bahía Colcura 3	BCC-3	- 37° 6' 23"	- 73° 10' 25"	5 millas	Bahía Mansa 5	MPLT1-5	- 40° 33' 6"	- 73° 49' 41"
5 millas	Bahía Colcura 5	BCC-5	- 37° 3' 26"	- 73° 14' 3"	10 millas	Bahía Mansa 10	MPLT1-10	- 40° 33' 2"	- 73° 56' 16"
10 millas	Bahía Colcura 10	BCC-10	- 36° 59' 52"	- 73° 18' 5"	2 millas	Estaquilla 2	MPLT2-2	- 41° 19' 47"	- 73° 52' 52"
Costa	Bahía Tubul 4	BTB-4	- 37° 13' 25"	- 73° 25' 48"	5 millas	Estaquilla 5	MPLT2-5	- 41° 19' 43"	- 73° 57' 4"
2 millas	Bahía Tubul 1	BTB-1	- 37° 12' 10"	- 73° 25' 46"	10 millas	Estaquilla 10	MPLT2-10	- 41° 19' 45"	- 74° 3' 30"
5 millas	Bahía Tubul 5	BTB-5	- 37° 9' 23"	- 73° 25' 22"	2 millas	Playa Brava 2	MPLT3-2	- 41° 40' 44"	- 73° 44' 17"
10 millas	Bahía Tubul 10	BTB-10	- 37° 4' 22"	- 73° 25' 41"	5 millas	Playa Brava 5	MPLT3-5	- 41° 40' 7"	- 73° 48' 18"
Costa	Bahía Llico 2	BLL-2	- 37° 11' 20"	- 73° 31' 50"	10 millas	Playa Brava 10	MPLT3-10	- 41° 39' 12"	- 73° 55' 4"
2 millas	Bahía Llico 4	BLL-4	- 37° 10' 12"	- 73° 31' 38"	2 millas	Caremapu 2	MPLT4-2	- 41° 45' 43"	- 73° 41' 57"
5 millas	Bahía Llico 5	BLL-5	- 37° 7' 44"	- 73° 32' 55"	5 millas	Caremapu 5	MPLT4-5	- 41° 45' 28"	- 73° 48' 36"
10 millas	Bahía Llico 10	BLL-10	- 37° 3' 17"	- 73° 35' 30"	10 millas	Caremapu 10	MPLT4-10	- 41° 44' 56"	- 73° 54' 52"
Costa	Bahía Coliumo 1	BCL-1	- 36° 32' 21"	- 72° 56' 48"	2 millas	Faro Corona 2	MPLT5-2	- 41° 46' 33"	- 73° 57' 21"
2 millas	Bahía Coliumo 4	BCL-4	- 36° 31' 1"	- 72° 57' 39"	5 millas	Faro Corona 5	MPLT5-5	- 41° 45' 24"	- 74° 0' 53"
5 millas	Bahía Coliumo 5	BCL-5	- 36° 29' 5"	- 73° 1' 6"	10 millas	Faro Corona 10	MPLT5-10	- 41° 43' 43"	- 74° 7' 22"
10 millas	Bahía Coliumo 10	BCL-10	- 36° 26' 11"	- 73° 5' 55"	2 millas	Mar Brava 2	MPLT6-2	- 41° 53' 4"	- 74° 2' 38"
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA					5 millas	Mar Brava 5	MPLT6-5	- 41° 53' 2"	- 74° 6' 46"
Transecto	Estaciones	Código	Latitud (S)	Longitud (W)	10 millas	Mar Brava 10	MPLT6-10	- 41° 52' 50"	- 74° 13' 34"
2 millas	Nehuentué 2	MPAT1-2	- 38° 44' 4"	- 73° 29' 28"	2 millas	Chepu 2	MPLT7-2	- 42° 6' 48"	- 74° 5' 5"
5 millas	Nehuentué 5	MPAT1-5	- 38° 44' 4"	- 73° 33' 21"	5 millas	Chepu 5	MPLT7-5	- 42° 6' 42"	- 74° 9' 5"
10 millas	Nehuentué 10	MPAT1-10	- 38° 44' 6"	- 73° 39' 50"	10 millas	Chepu 10	MPLT7-10	- 42° 6' 36"	- 74° 15' 42"
2 millas	Puerto Saavedra 2	MPAT2-2	- 38° 48' 15"	- 73° 26' 55"	2 millas	Cucao 2	MPLT8-2	- 42° 34' 31"	- 74° 11' 26"
5 millas	Puerto Saavedra 5	MPAT2-5	- 38° 48' 16"	- 73° 30' 59"	5 millas	Cucao 5	MPLT8-5	- 42° 34' 25"	- 74° 15' 31"
10 millas	Puerto Saavedra 10	MPAT2-10	- 38° 48' 15"	- 73° 37' 9"	10 millas	Cucao 10	MPLT8-10	- 42° 34' 12"	- 74° 22' 12"
2 millas	Queule 2	MPAT3-2	- 39° 20' 39"	- 73° 14' 57"	2 millas	Caleta Zorra 2	MPLT9-2	- 43° 7' 46"	- 74° 21' 10"
5 millas	Queule 5	MPAT3-5	- 39° 20' 39"	- 73° 19' 20"	5 millas	Caleta Zorra 5	MPLT9-5	- 43° 7' 42"	- 74° 25' 21"
10 millas	Queule 10	MPAT3-10	- 39° 20' 42"	- 73° 25' 23"	10 millas	Caleta Zorra 10	MPLT9-10	- 43° 7' 33"	- 74° 32' 2"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la las siguientes actividades:

- a) La captura, en las cantidades señaladas, de todo el rango de tallas, de las especies de in vertebrados bentónicos siguientes en las respectivas regiones del país, por evento mensual y como valor total durante la ejecución de la PINV:

Región del Biobío	Kg por evento	Total Kg proyecto (12 meses)
Cholga (<i>Aulacomya atra</i>)	60	720
Navajuela (<i>Tagelus dombeii</i>)	20	240
Región de la Araucanía		
choro maltón (<i>Choromytilus chorus</i>)	60	720
Región de Los Ríos		
choro maltón (<i>Choromytilus chorus</i>)	60	720
Navajuela (<i>Tagelus dombeii</i>)	20	240
Región de Los Lagos		
Piure (<i>Pyura chilensis</i>)	20	240
Almeja (<i>Venus antiqua</i>)	40	480
Macha (<i>Mesodesma donacium</i>)	40	480

- b) La toma de muestras de fitoplancton en todas los transectos y estaciones de las cinco regiones donde se ejecuta el estudio, tanto para análisis cualitativo (mediante arrastres verticales desde 20 m de profundidad como máximo hasta la superficie o según profundidad del lugar, usando una red de trama de malla de 23 μ m) como cuantitativo, mediante la extracción de agua de mar utilizando una manguera de 2,5 cm de diámetro.

En los lugares poco profundos (menores a 20 metros), el muestreo se realizará mediante buceo autónomo, mientras que en los lugares donde la profundidad sea mayor el muestreo se realizará utilizando una draga y/o un muestreador de fondo (KC HapsCore), desde los cuáles se obtendrán submuestras de sedimentos.

5.- Para la realización de las actividades de captura y muestreo, se autoriza la participación en la presente pesca de investigación, de las siguientes embarcaciones:

Nave	Región	Matricula
TAMARUGAL	Región del Biobío	3333-Coquimbo
LA JOYA I	Región del Biobío	2581-Lirquen
CAMIONERO	Región del Biobío	1000-Lota
PEHUENCHE	Región de La Araucanía Región de Los Ríos	2027-Talcahuano
CHINA	Región de La Araucanía	CHR 398
BERGANTÍN	Región de La Araucanía	616-Carahue
KINGS OF KINGS	Región de La Araucanía Región de Los Ríos	6599-Valdivia
PILAR	Región de Los Ríos	651-Corral
PIQUERO	Región de Los Ríos	2324-Corral
EL INDIO II	Región de Los Lagos	4526-Maullín

NUMANCIA	Región de Los Lagos	2978-Maullín
----------	---------------------	--------------

Las embarcaciones deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima.

Se autoriza asimismo, la participación de los siguientes buzos y recolectores de orilla con Registro de Pesca Artesanal (RPA):

Nombre	RUT	Actividad	RPA
AGUSTÍN DEL PRADO MANSILLA	13.141.344-0	Buzo	28105
FERNANDO MACAYA IRRIBARRA	8.884.063-1	Buzo	29031
JUAN ANTONIO ALVAREZ CHACANO	7.966.283-6	Buzo	17509
NELSON MÜLLER VIDAL	10.862.645-3	Buzo	971080
LUIS ORTIZ RAMIREZ	12.045.978-3	Buzo	51351
LINO CASTRO SOTO	12.389.595-9	Buzo	911849
MARCOS HUALA NAVARRO	8.091.578-0	Buzo	927293
JUAN DE DIOS COFRE VASQUEZ	6.987.320-0	Buzo	963696
CRISPULO LEMUS BARRÍA	11.252.013-9	Buzo	46455
MARCELO ULLOA CARDENAS	14.281.298-3	Recolector de orilla	945642
LUIS ORTIZ RAMIREZ	12.045.978-3	Buzo	51351
CRISTIAN ROJAS ZABALA	13.546.307-8	Recolector de orilla	931772
ERWIN CARCAMO OYARZO	13.610.200-1	Recolector de orilla	918203
JORGE PAILLACAR	13.969.584-4	Recolector de orilla	931695
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ	17.718.264-8	Recolector de orilla	964096

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración para el recurso ostra Ostión del Sur, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

a) Para el recurso almeja:

- Talla Mínima Legal de 5,5 cm., establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 683 de 1980, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Para el recurso cholga:

-Veda Extractiva que prohíbe la extracción, tenencia, posesión, industrialización, comercialización y transporte del recurso durante el período comprendido entre el 01 de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de cada año, ambas fechas inclusive, establecida mediante el Decreto Supremo N°147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

-Talla Mínima Legal de 7 centímetros, establecida mediante el Decreto Supremo N°147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

c) Para el recurso choro zapato:

- Veda Extractiva, establecida a partir del año 1986, entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive, mediante el Decreto Supremo N° 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Talla Mínima Legal de 10,5 centímetros, establecida mediante el Decreto Supremo N° 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

d) Para el recurso macha:

-Veda Extractiva establecida en el área marítima de la Región de Los Lagos mediante el Decreto Exento N° 971 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Talla Mínima Legal de 6 cms. Establecida mediante el Decreto Supremo N° 242 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e) Para el recurso navajuela:

-Talla Mínima Legal de 60 Mm en la Región de Los Lagos (Res. Ex. N° 4110/2005), de 65 mm en la Región del Biobío (Res Ex. N° 3816/2010) y de 65 mm en la Región de Los Ríos (Res Ex. N° 643/2016).

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
OSCAR ESPINOZA GONZÁLEZ	12.521.130-5	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
JORGE MARDONES SÁNCHEZ	10.470.749-1	PhD in Life Science	Investigador Senior
BIANCA OLIVARES OLIVARES	17.208.937-2	Bióloga Marina	Muestreo y análisis de fitoplancton marino
CAROLINA SOTO CASTILLO	16.516.068-1	Bióloga Marina	Tecnólogo
CESAR LONCÓN LEMUS	15.873.887-2	Técnico En Acuicultura	Técnico
EMMA CASCALES HELLMAN	15.183.727-1	Química Marina	Tecnólogo
HÉCTOR TARDÓN SEPÚLVEDA	15.614.556-4	Biólogo Marino	Investigador
JULIA CÁCERES CHAMIZO	9.380.305-1	Biólogo Marino	Tecnólogo
LORETO LÓPEZ RIVERA	15.928.937-0	Ing en Acuicultura	Investigadora
ROSA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	15.052.552-7	Biólogo Marino	Tecnólogo

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.